



Soy Ciudadano de los Estados Unidos **A1**

¿Cómo puedo ayudar a mi familiar a convertirse en un residente permanente de Estados Unidos?



U.S. Citizenship and Immigration Services

Como ciudadano estadounidense, puede ayudar a un familiar a convertirse en residente permanente legal de Estados Unidos al obtener lo que frecuentemente llaman "Tarjeta Verde". Para hacerlo, necesitará patrocinar a su familiar y poder demostrar que tiene ingresos o bienes suficientes para mantener económicamente a su(s) familiar(es) cuando llegue(n) a Estados Unidos.

Usted comienza el proceso al presentar el Formulario I-130, Petición de Familiar Extranjero. Este formulario establece la relación de parentesco que existe entre usted y su familiar. Puede encontrar el formulario en nuestra página web www.uscis.gov/es/formularios/i-130. A veces, se puede presentar el Formulario I-130 junto con una solicitud de residencia permanente (Formulario I-485, Solicitud de Registro de Residencia Permanente o Ajuste de Estatus), tema que trataremos a continuación.

¿Para qué tipo de familiares puedo presentar la petición?

Un ciudadano estadounidense puede presentar una solicitud por los siguientes familiares:

- Cónyuge;
- Hijos, ya sean casados o solteros.¹

Un ciudadano estadounidense que tiene al menos, 21 años de edad o más, puede presentar una solicitud por los siguiente familiares:

- Padres;
- Hermanos o hermanas.

Cuando presente su petición, debe proveer evidencia que demuestre su relación de parentesco con la persona para quien está haciendo la solicitud.

¿Qué es lo que hace la petición por mi familiar?

Presentar una petición para un familiar y demostrar una relación familiar elegible, le da a su familiar un turno de espera junto con otras personas del mismo país o región que esperan inmigrar basados en el mismo tipo de relación familiar. Cuando llegue el turno de visa de su familiar, éste podrá ser elegible para inmigrar después de aprobar la verificación de antecedentes requerida y satisfacer los requisitos de admisión.

Por ejemplo: Presenta una solicitud para un hijo soltero mayor de 21 años. Si la aprobamos, su solicitud le dará turno de espera junto con otras personas del mismo país y categoría que son hijos o hijas solteros de ciudadanos estadounidenses y son mayores de 21 años.

El turno de espera de su familiar se basará en la fecha en que se presentó la petición. Así que existe una ventaja en presentar la petición tan pronto como sea posible. No hay periodo de espera para familiares inmediatos de ciudadanos estadounidenses, tales como el cónyuge del ciudadano estadounidense, los padres o los hijos solteros mayores de 21 años.

¿Qué sucede con la familia de mi familiar?

En la mayoría de los casos, cuando llegue el turno de visa de su familiar, el cónyuge y los hijos solteros menores de 21 años pueden unírsele al solicitar una visa de inmigrante. (Si el familiar ya está en Estados Unidos, este puede presentar el *Formulario I-485, Solicitud para Ajustar Estatus* basada en la solicitud aprobada de visa de su familiar).

Por ejemplo: Usted presenta una petición para su hija casada. No podrá petitionar directamente al esposo ni los hijos de su hija. Sin embargo, cuando el turno de su hija le permita solicitar la Tarjeta Verde (Tarjeta de Residente Permanente), su esposo y sus hijos podrán solicitar visas de inmigrantes al mismo tiempo que su hija.

Como ciudadano estadounidense, usted puede presentar una solicitud por separado para cada uno de sus familiares directos, lo que incluye a sus hijos.

Por ejemplo: Para patrocinar a su madre y padre, debe presentar una solicitud por separado para cada uno de ellos. Si ellos tienen otros hijos—sus hermanos y hermanas—presente una solicitud por separado para cada uno de ellos. Las visas están disponibles inmediatamente para los padres y madres de ciudadanos

¹La ley de inmigración brinda diferentes tipos de clasificaciones de inmigrante para niños, dependiendo de su edad y si están casados o no. **La Guía del Cliente A3, Soy un ciudadano estadounidense...¿Cómo puedo...traer a los Estados Unidos a mi hijo adoptivo o a un niño que quiero adoptar, o cómo puedo ayudar a mi hijo adoptivo a adquirir la residencia permanente o ciudadanía en los Estados Unidos?**

estadounidenses, pero no así para los hermanos y hermanas de ciudadanos estadounidenses; por lo tanto, estos tendrán que esperar hasta que la visa esté disponible.

Por ejemplo: Se casa con una persona que tiene un niño. Generalmente, el niño cualificaría como su hijastro, si es soltero(a) y menor de 18 años al momento en que usted se casó. En este ejemplo, usted debe presentar dos solicitudes: una solicitud por su cónyuge y otra por el niño.

Después de presentar la petición, ¿cuánto tiempo pasará hasta que mi familiar pueda inmigrar?

La ley da consideración especial a los familiares inmediatos de los ciudadanos estadounidenses, que incluye al cónyuge, los hijos solteros menores de 21 años y los padres del ciudadano estadounidense.

- No hay una lista de espera para que estos familiares puedan inmigrar.
- El Departamento de Estado de EE. UU. los invitará a solicitar una visa de inmigrante tan pronto sea aprobado su I-130.
- Si se ha aprobado su solicitud y sus familiares se encuentran actualmente en Estados Unidos, luego de haber ingresado de manera legal (y si cumplen con ciertos otros requisitos), podrán presentar una solicitud ante USCIS para ajustar su estatus y convertirse en residentes permanentes.

Para otros familiares, debido a que existe una gran demanda para inmigrar y así como límites establecidos por ley en cuanto a la cantidad de personas que pueden inmigrar cada año, su familiar tendrá que esperar en turno por muchos años, hasta que se procesen las solicitudes que se presentaron antes. Cuando su familiar esté "próximo en turno", el Departamento de Estado de EE. UU. se comunicará con su familiar y lo invitará a que solicite una visa de inmigrante. Los tiempos actuales de espera para las categorías de visa están disponible bajo el enlace "Boletines de Visas" en la página web del Departamento de Estado en www.travel.state.gov/visa.

Tenga en cuenta que: A partir del 1° de febrero de 2013, USCIS cobrará una tarifa de inmigrante a aquellas personas que tienen una visa de inmigrante emitida por el Departamento de Estado de EE. UU. y que están solicitando entrar a Estados Unidos. El Departamento de Estado le enviará a su familiar un paquete que incluye un folleto con la información sobre cómo pagar la cuota. Se tiene que pagar la cuota antes de que su familiar viaje a Estados Unidos. Puede obtener mayor información sobre la cuota de inmigrante en nuestra página web en www.uscis.gov/immigrantfee.

¿Puede permanecer mi familiar en Estados Unidos hasta convertirse en residente permanente?

No. Si su familiar está fuera de Estados Unidos, presentar un I-130 no le permitirá a su familiar vivir o trabajar en Estados Unidos. Una solicitud I-130 demuestra su tipo de relación con su familiar. Su familiar deberá esperar fuera de Estados Unidos para inmigrar legalmente. Si su cónyuge, hijo(a) soltero(a) y menor de 21 años o su padre/madre ya están en Estados Unidos después de haber ingresado legalmente, pueden solicitar ajuste de estatus para convertirse en residente permanente al mismo tiempo que se presente el Formulario I-130.

¿Me comprometo a algo llenar una petición para familiar?

Sí. De acuerdo a ley, toda persona que emigra basándose en una petición para familiar debe tener un patrocinador económico. Si ha elegido patrocinar la inmigración de su familiar al solicitar una Petición de Familiar Extranjero (I-130), cuando llegue el momento para que su familiar emigre, debe aceptar ser su patrocinador económico presentando la solicitud **I-864, Declaración Jurada de Patrocinio Económico**. Si no cumple con los requisitos de elegibilidad económica, otras personas tendrán que asumir este compromiso. Para mayor información, revise la Guía del Cliente **F3, Información general... ¿Cómo puedo...patrocinar económicamente a alguien que desea inmigrar?**

¿Cómo presento la petición?

Hay dos maneras legales para ayudar a su familiar a inmigrar a Estados Unidos:

1. **Si su familiar vive en otro país**, deberá presentar la solicitud I-130 con USCIS. Siga las instrucciones para familiares que están incluidas en dicha solicitud. En la página 3 de las instrucciones, encontrará la dirección donde tendrá que presentar la solicitud. Visite nuestra página web para ver información sobre actualizaciones, instrucciones o tarifas. Asegúrese de que su solicitud esté completa, firmada y que esté siendo enviada con las tarifas correspondientes. Usted necesitará enviar evidencia de su estatus de ciudadanía estadounidense y evidencia que demuestre su relación de los lazos familiares con cada una de las personas por quienes está presentando una solicitud.
2. Si sus familiares **ya están en Estados Unidos e ingresaron legalmente al país**, podrán presentar la solicitud I-485, Solicitud para Ajuste de Estatus al de residente permanente legal al mismo tiempo que usted presente la solicitud I-130 para sus familiares. Las solicitudes presentadas **conjuntamente** con las solicitudes para la residencia permanente (I-485) deberán presentarse en un lugar distinto a donde presentaría únicamente la Petición I-130. Lea las instrucciones para las dos direcciones a las que pueden enviar las presentaciones simultáneas.

¿Qué sucede después que presento la solicitud?

Le enviaremos un acuse de recibo confirmando que hemos recibido su petición. Si esta está incompleta, la podríamos rechazar o pedirle más evidencia o información, lo cual retrasaría el proceso. **Para evitar demoras, envíe todos los documentos requeridos la primera vez.**

Le notificaremos cuando tomemos una decisión. Por lo general, cuando aprobamos la solicitud, la enviamos al Centro Nacional de Visas (NVC, por sus siglas en inglés) del Departamento de Estado. Una vez el turno de su familiar le permita obtener un número de visa, el NVC se lo informará a usted y a su familiar, y lo invitará junto con sus dependientes elegibles a solicitar visas de inmigrantes. Puede obtener información adicional sobre el trámite para la visa de inmigrante en la página web del Departamento de Estado en www.state.gov.

¿Cuánto tiempo le llevará a USCIS procesar mi solicitud?

Ya que el tiempo de tramitación depende de una variedad de factores, es difícil poder precisar un plazo de tiempo. La mejor manera para dar seguimiento al progreso de su solicitud, es ir a nuestra página web en www.uscis.gov y ver nuestras publicaciones de los tiempos de tramitación actuales.

¿Qué sucede si presento una petición para un familiar cuando era residente permanente, pero ahora soy ciudadano estadounidense?

Si usted se convierte en ciudadano estadounidense mientras su familiar está esperando por una visa, puede actualizar la clasificación de visa de su familiar para acelerar el proceso de solicitud al informar sobre su naturalización a la agencia apropiada. Como ciudadano estadounidense, cónyuge, hijos(as) solteros(as) menores de 21 años pueden recibir visas inmediatamente.

- Si se convierte en ciudadano estadounidense **después de que el Formulario I-130 haya sido aprobado** y enviado al Centro Nacional de Visas (NVC) del Departamento de Estado, deberá informar al NVC que se ha convertido en ciudadano estadounidense. Los pedidos para actualizar solicitudes de naturalización del peticionario, deben ser enviados a:

National Visa Center
32 Rochester Avenue
Portsmouth, NH 03801-2909

Incluya una carta con la información sobre su familiar, una copia de su Certificado de ciudadanía y una copia de la notificación de aprobación. Una vez que el NVC haya sido informado de que el peticionario se ha convertido en ciudadano, el NVC enviará inmediatamente la información para la visa de su familiar a la Embajada o Consulado estadounidense en el extranjero. Para confirmar que la aprobación de su solicitud fue enviada al NVC, puede comunicarse con el sistema de mensajes automatizados al **(603) 334-0700** y con su teléfono de marcado por tonos ingrese su número de recibo de USCIS.

- Si usted se convierte en ciudadano estadounidense y de su familiar aún **no ha sido aprobada** por USCIS, necesitará informarle al Centro de Servicio donde presentó la solicitud de visa de su familiar, que usted es ahora ciudadano estadounidense. Deberá enviar la notificación a la dirección del Centro de Servicio que está en el acuse de recibo que recibió cuando presentó su su petición con Formulario I-130. Por favor incluya una carta con información sobre su familiar, una copia de su Certificado de Naturalización y una copia del acuse de recibo de la petición. Llame al Servicio de atención al cliente al **(800) 375-5283** para obtener ayuda o si no está seguro del estatus o ubicación de su petición.
- Si su familiar es su cónyuge y él o ella tiene hijos naturales, hijastros o hijos adoptivos, y usted no presentó peticiones separadas para cada uno de ellos, debe presentar una petición por separado para cada uno de ellos con evidencia de su ciudadanía estadounidense. Por favor incluya una copia del acuse de recibo de la petición original.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Petición de Familiar Extranjero	I-130
Solicitud de Registro de Residencia Permanente o juste de Estatus	I-485
Declaración Jurada de Patrocinio Económico	I-864

USCIS

- **Por Internet:** www.uscis.gov/es/recursos

Para obtener copias adicionales de esta guía o para información de otros servicios de ciudadanía e inmigración, visite nuestra página web. También puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, llame al Centro Nacional de Servicio al Cliente.

- **Centro Nacional de Servicio al Cliente:**
(800) 375-5283

- Servicio al Cliente TDD, para personas con discapacidades auditivas: (800) 767-1833

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos— Haga clic o llame

Información general	www.usa.gov	(800) 333-4636
Inmigrantes nuevos	www.welcome.toUSA.gov	
Dept. de Estado	www.state.gov	(202) 647-6575
	www.travel.state.gov/visa	

Exención de responsabilidad: Esta guía ofrece información básica para ayudarlo a familiarizarse en términos generales con nuestras reglas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.